



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores.  
Secretaría General

**CÁMARA DE SENADORES**

**EXP: PS-24 01439**

FECHA DE SESIÓN (ORDINARIA)

28 DE AGOSTO DE 2024.

4.- Proyecto de Ley “SEÑALIZACIÓN VIAL DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL”, presentado por los senadores Noelia Cabrera y Juan Carlos Galaverna Ortega, de fecha 28 de agosto de 2024.

**GIRADO A LAS COMISIONES DE:**

- 1.- OBRAS PÚBLICAS, COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS.
- 2.- ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, POBLACIÓN, AMBIENTE, PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

**DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESION.**

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
<b>PASA A:</b>	<b>VUELVE A:</b>

**OBSERVACIONES:**



**Congreso Nacional**  
**COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES**  
**CONADERNA**

00001  
 000001/7

Asunción, 28 de agosto de 2024.

**Señor Presidente**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Excelencia y a través suyo al pleno de la Honorable Cámara de Senadores, a fin de presentar el proyecto de Ley **“SEÑALIZACIÓN VIAL DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL”**, a los efectos de otorgarle el trámite Constitucional correspondiente.

La protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales son prioridades fundamentales en la agenda de desarrollo sostenible de nuestro país. Las áreas de protección ambiental, incluyendo parques naturales y áreas silvestres protegidas, desempeñan un papel crucial en el mantenimiento de la biodiversidad, el equilibrio biológico y la armonía paisajística. Sin embargo, la falta de señalización adecuada en estas zonas representa un riesgo tanto para la conservación de estos ecosistemas como para la seguridad de las personas que transitan por ellas.

El objetivo principal de la presente Ley es establecer la señalización vial de áreas de protección ambiental para tomar precaución y cuidado en zonas de relevancia ecológica, determinado en base a una justificación técnica. Asimismo, esta Ley busca proporcionar información y orientación sobre la ubicación de las Áreas Silvestres Protegidas declarados en base a la Ley 352 “De Áreas Silvestres Protegidas”, garantizando así la sostenibilidad de los ecosistemas naturales, el mantenimiento de la biodiversidad, el equilibrio biológico y la armonía paisajística.

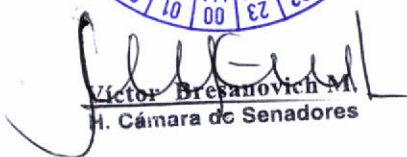
Por tanto, en cumplimiento de lo establecido en los Arts. 202 núm. 2) y 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la Exposición de Motivos y el Texto del Proyecto de Ley de referencia, solicitando el acompañamiento de los colegas para su aprobación, previo dictamen de las comisiones asesoras respectivas.

Sin otro particular, le saludamos muy atentamente.


  
 Juan Carlos Nino Galaverna  
 Senador Nacional

  
 Dra. Lourdes Noelia Cabrera P.  
 Senadora de la Nación  
 Presidenta CONADERNA



  
 Victor Bresanovich M.  
 H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia  
**BASILIO NUÑEZ** - *Presidente*  
 Honorable Cámara de Senadores  
 E. S. D.

  
 Abg. Silvia A. De la Torre Mendez  
 Jefe de Protocolo Legislativo  
 Secretaria General - Cámara de Senadores  
 11-53  
 28/08/24



CONGRESO NACIONAL  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES

000002

**Proyecto de Ley**  
**"Señalización Vial de Áreas de Protección Ambiental"**  
**Exposición de Motivos**

La Constitución Nacional garantiza el derecho a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, en efecto dispone que son: "...objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. **ESTOS PROPOSITOS ORIENTARÁN LA LEGISLACIÓN Y LA POLITICA GUBERNAMENTAL PERTINENTE**". Así lo establece textualmente en su Artículo 7. En el mismo sentido, el Artículo 8 de la Constitución, establece sobre la protección ambiental, que "las actividades susceptibles de producción alteración ambiental serán reguladas por ley....."

Los objetivos plasmados en la Ley N° 5.681/16 "**QUE APRUEBA EL ACUERDO DE PARÍS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO**", que tiene directa relación con la presente propuesta normativa, está prevista en el Art. 7, numeral 2), que dispone: "Las Partes reconocen que la adaptación es un desafío mundial que incumbe a todos, con dimensiones locales, subnacionales, nacionales, regionales e internacionales, y que es un componente fundamental de la respuesta mundial a largo plazo frente al cambio climático y contribuye a esa respuesta, cuyo fin es proteger a las personas, los medios de vida y los ecosistemas, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático".

La protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales son prioridades fundamentales en la agenda de desarrollo sostenible de nuestro país. Las áreas de protección ambiental, incluyendo parques naturales y áreas silvestres protegidas, desempeñan un papel crucial en el mantenimiento de la biodiversidad, el equilibrio biológico y la armonía paisajística. Sin embargo, la falta de señalización adecuada en estas zonas representa un riesgo tanto para la conservación de estos ecosistemas como para la seguridad de las personas que transitan por ellas.

**Justificación Técnica**

La señalización vial es una herramienta esencial para informar y orientar a los usuarios de las vías sobre la presencia de áreas de protección ambiental. La implementación de señales adecuadas contribuye a la preservación del medio ambiente de varias maneras:

1. **Reducción del Impacto Humano:** Al informar a los conductores y transeúntes sobre la proximidad de áreas ecológicamente sensibles, se fomenta una conducción más cautelosa y se reduce el riesgo de accidentes que puedan dañar el entorno natural.
2. **Educación y Conciencia Ambiental:** Las señales viales no solo sirven para advertir sobre la presencia de áreas protegidas, sino también para educar a la población sobre la importancia de estos espacios y promover prácticas responsables.
3. **Protección de la Fauna:** La señalización adecuada puede ayudar a reducir el número de atropellos de fauna silvestre, lo que contribuye a la conservación de especies en peligro de extinción y al mantenimiento del equilibrio ecológico.



Juan Carlos Mano Galaverna  
Senador Nacional

DRA. LOURDES NOELIA CARRERA P.  
Senadora de la Nación  
Presidenta CONADERNA



000003

CONGRESO NACIONAL  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES

4. **Facilitación del Turismo Sostenible:** La orientación clara sobre la ubicación de parques naturales y áreas protegidas puede fomentar un turismo responsable y sostenible, proporcionando a los visitantes la información necesaria para disfrutar de estos espacios sin causar daños.

El objetivo principal de la presente Ley es establecer la señalización vial de áreas de protección ambiental para tomar precaución y cuidado en zonas de relevancia ecológica, determinado en base a una justificación técnica. Asimismo, esta Ley busca proporcionar información y orientación sobre la ubicación de las Áreas Silvestres Protegidas declarados en base a la Ley 352 "De Áreas Silvestres Protegidas", garantizando así la sostenibilidad de los ecosistemas naturales, el mantenimiento de la biodiversidad, el equilibrio biológico y la armonía paisajística.

Las disposiciones de la presente Ley y sus normas reglamentarias se aplicarán en las rutas de las cuales es autoridad de aplicación el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Este ministerio será responsable de la instalación y el mantenimiento de las señales viales en las áreas de protección ambiental, trabajando en coordinación con las autoridades ambientales pertinentes para asegurar que las señales cumplan con los estándares técnicos y de diseño apropiados.

**Lugares a señalizar**

Para determinar las zonas de relevancia ecológica que serán objeto de señalización vial se considerará los siguientes criterios que aseguren la identificación adecuada de estas áreas:

**1. Valor ecológico y biodiversidad:**

- a) Ecosistemas ricos en biodiversidad: Zonas que alberguen una gran diversidad de especies, incluyendo aquellas que sean endémicas o estén en peligro de extinción.
- b) Hábitats Críticos: Áreas que proporcionen hábitats esenciales para especies clave o en peligro.

**2. Sensibilidad ambiental:**

- a) Zonas vulnerables: Áreas que sean particularmente sensibles a las perturbaciones humanas, como humedales, y bosques primarios.
- b) Áreas de recuperación: Espacios en proceso de restauración ecológica que requieren protección adicional.

**3. Importancia hidrológica:**

- a) Cuencas hidrográficas críticas: Áreas que desempeñen un papel crucial en la regulación del ciclo del agua, como cuencas hidrográficas, nacientes de ríos y zonas de recarga de acuíferos.
- b) Zonas de protección de recursos hídricos: Áreas que contribuyen significativamente a la calidad y disponibilidad del agua.

**4. Interés científico y de conservación:**

- a) Reservas naturales y parques nacionales: Áreas protegidas oficialmente designadas para la conservación de la naturaleza y la investigación científica.
- b) Zonas de investigación ecológica: Áreas donde se realicen estudios científicos importantes para la comprensión y conservación de los ecosistemas.

**5. Importancia socioeconómica y cultural:**

- a) Territorios indígenas y comunidades locales: Áreas que sean importantes para las comunidades indígenas y locales en términos de su sustento y patrimonio cultural.
- b) Sitios de valor cultural y espiritual: Lugares que tengan un valor cultural, histórico o espiritual significativo relacionado con la naturaleza.



Juan Carlos Giam Cabrerera  
Presidente Nacional

DRA. LOURDES MOELIA CABRERA P.  
Senadora de la Nación  
Presidenta CONADERNA



000004

CONGRESO NACIONAL  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES

**6. Conectividad ecológica:**

- a) Corredores biológicos: Áreas que faciliten el movimiento y la dispersión de especies entre diferentes hábitats, contribuyendo a la conectividad ecológica.
- b) Zonas de enlace ecológico: Espacios que conecten áreas protegidas, formando redes ecológicas integradas.

**7. Amenazas y presiones ambientales:**

- a) Zonas de alta presión humana: Áreas que enfrenten amenazas significativas debido a actividades humanas, como la deforestación, la contaminación y el desarrollo urbano descontrolado.
- b) Áreas en riesgo por cambio climático: Zonas vulnerables a los impactos del cambio climático, como la erosión del suelo, el aumento del nivel de los ríos y la desertificación.

**8. Potencial para el turismo sostenible:**

- a) Destinos de Ecoturismo: Áreas con un alto potencial para el ecoturismo que puedan beneficiarse de una mejor señalización para atraer visitantes de manera sostenible.
- b) Rutas escénicas y senderos naturales: Zonas que ofrezcan oportunidades para la recreación y el disfrute de la naturaleza de manera responsable.

**9. Áreas silvestres protegidas:** Son las aprobadas bajo los términos de la Ley N° 352 “De Áreas Silvestres Protegidas”.

La señalización se realizará en las zonas y áreas indicadas en el presente artículo en un radio de veinte kilómetros a la redonda.

La implementación de esta Ley tendrá varios impactos positivos, entre los que se destacan:

- **Mejora en la Conservación Ambiental:** La señalización adecuada ayudará a proteger los ecosistemas naturales y a mantener la biodiversidad en las áreas protegidas.
- **Aumento de la Seguridad Vial:** Al alertar a los conductores sobre la presencia de áreas sensibles, se promoverá una conducción más cuidadosa y se reducirán los accidentes en estas zonas.
- **Promoción del Turismo Responsable:** Los visitantes recibirán mejor orientación, lo que facilitará un acceso más organizado y respetuoso a los parques naturales y áreas protegidas.
- **Sensibilización de la Población:** La señalización contribuirá a aumentar la conciencia pública sobre la importancia de proteger el medio ambiente y promoverá actitudes más responsables hacia la naturaleza.

En cuanto al plazo de ejecución, queda establecido que la autoridad de aplicación de la presente Ley, deberá establecer por Resolución Ministerial, un cronograma progresivo de ejecución del objeto de la Ley por ruta, fijándose el plazo de cinco años para implementar en todas las rutas de su competencia.

En tanto que como fuente de financiamiento, se establece que la autoridad de aplicación de esta Ley, deberá prever las partidas presupuestarias pertinentes y/o gestionar ante las entidades de cooperación, nacionales e internacionales, el financiamiento para el cumplimiento de la presente Ley.

La “Señalización Vial de Áreas de Protección Ambiental” es una iniciativa necesaria y urgente para asegurar la protección y sostenibilidad de nuestros recursos naturales. Este proyecto de ley representa un paso significativo hacia la conservación de nuestros ecosistemas y la promoción de un desarrollo verdaderamente sostenible. Instamos al Congreso Nacional a aprobar esta legislación, con el fin de garantizar un futuro en el que la biodiversidad y la armonía paisajística sean preservadas para las generaciones venideras.

Mario Galaverna  
Ministro de Gobierno

DRA. LOURDES NOELIA CABRERA  
Senadora de la Nación  
CONADENA



000005

CONGRESO NACIONAL  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES

PROYECTO DE LEY

“SEÑALIZACIÓN VIAL DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL”

**ARTICULO 1º. OBJETO:** El objeto de la presente Ley es la señalización vial de áreas de protección ambiental para tomar precaución y cuidado en zonas de relevancia ecológica, determinado en base a una justificación técnica, así como proporcionar información y orientación sobre la ubicación de las áreas silvestres protegidas, a fin de garantizar la sostenibilidad de los ecosistemas naturales, el mantenimiento de la biodiversidad, el equilibrio biológico y la armonía paisajística, contribuyendo a la sensibilización pública y a la seguridad vial.

**ARTICULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones de la presente Ley y sus normas reglamentarias se aplicarán en las rutas de las cuales es autoridad de aplicación el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

**ARTICULO 3º. LUGARES A SEÑALIZAR:** Para determinar las zonas de relevancia ecológica que serán objeto de señalización vial se considerará los siguientes criterios que aseguren la identificación adecuada de estas áreas:

**1. Valor ecológico y biodiversidad:**

- a) Ecosistemas ricos en biodiversidad: Zonas que alberguen una gran diversidad de especies, incluyendo aquellas que sean endémicas o estén en peligro de extinción.
- b) Hábitats Críticos: Áreas que proporcionen hábitats esenciales para especies clave o en peligro.

**2. Sensibilidad ambiental:**

- a) Zonas vulnerables: Áreas que sean particularmente sensibles a las perturbaciones humanas, como humedales, y bosques primarios.
- b) Áreas de recuperación: Espacios en proceso de restauración ecológica que requieren protección adicional.

**3. Importancia hidrológica:**

- a) Cuencas hidrográficas críticas: Áreas que desempeñen un papel crucial en la regulación del ciclo del agua, como cuencas hidrográficas, nacientes de ríos y zonas de recarga de acuíferos.
- b) Zonas de protección de recursos hídricos: Áreas que contribuyen significativamente a la calidad y disponibilidad del agua.

**4. Interés científico y de conservación:**

- a) Reservas naturales y parques nacionales: Áreas protegidas oficialmente designadas para la conservación de la naturaleza y la investigación científica.
- b) Zonas de investigación ecológica: Áreas donde se realicen estudios científicos importantes para la comprensión y conservación de los ecosistemas.

**5. Importancia socioeconómica y cultural:**

- a) Territorios indígenas y comunidades locales: Áreas que sean importantes para las comunidades indígenas y locales en términos de su sustento y patrimonio cultural.
- b) Sitios de valor cultural y espiritual: Lugares que tengan un valor cultural, histórico o espiritual significativo relacionado con la naturaleza.

**6. Conectividad ecológica:**

- a) Corredores biológicos: Áreas que faciliten el movimiento y la dispersión de especies entre diferentes hábitats, contribuyendo a la conectividad ecológica.
- b) Zonas de enlace ecológico: Espacios que conecten áreas protegidas, formando redes ecológicas integradas.



Juan Carlos Navarro Galaverna  
Senador Nacional

DRA. LOURDES NOELIA CABRERA P.  
Senadora de la Nación  
Presidenta CONADERNA



000006

CONGRESO NACIONAL  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES

**7. Amenazas y presiones ambientales:**

- a) Zonas de alta presión humana: Áreas que enfrenten amenazas significativas debido a actividades humanas, como la deforestación, la contaminación y el desarrollo urbano descontrolado.
- b) Áreas en riesgo por cambio climático: Zonas vulnerables a los impactos del cambio climático, como la erosión del suelo, el aumento del nivel de los ríos y la desertificación.

**8. Potencial para el turismo sostenible:**

- a) Destinos de Ecoturismo: Áreas con un alto potencial para el ecoturismo que puedan beneficiarse de una mejor señalización para atraer visitantes de manera sostenible.
- b) Rutas escénicas y senderos naturales: Zonas que ofrezcan oportunidades para la recreación y el disfrute de la naturaleza de manera responsable.

**9. Áreas silvestres protegidas:** Son las aprobadas bajo los términos de la Ley N° 352 “De Áreas Silvestres Protegidas”.

La señalización se realizará en las zonas y áreas indicadas en el presente artículo en un radio de veinte kilómetros a la redonda.

**ARTICULO 4º. AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** La señalización corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en tanto que la determinación de los lugares a ser señalizados deberá ser autorizada por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible en base a una justificación técnica elaborada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, pudiendo para este efecto realizar alianzas o convenios con otras instituciones públicas o privadas.

**ARTICULO 5º. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:** La justificación técnica deberá contener los siguientes datos:

1. Estudios ecológicos, hidrológicos y socioeconómicos para recolectar fundamentos relevantes sobre las áreas potenciales.
2. Involucrar a científicos, conservacionistas, comunidades locales y otras partes interesadas en la identificación y evaluación de las zonas.
3. Utilizar herramientas de mapeo geoespacial para identificar y delimitar las áreas de relevancia ecológica.
4. Validar las áreas identificadas a través de procesos participativos y priorizar aquellas que requieran señalización urgente.

**ARTICULO 6º. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS LUGARES A SEÑALIZAR:** El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones elaborará una justificación técnica de cada zona que pudiera tener una relevancia ecológica y presentarlo a consideración y estudio del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El plazo de estudio será sesenta días contados a partir de su presentación y en caso de aprobación, se procederá a señalar la zona conforme a los términos de la presente Ley. En caso de no pronunciarse en el plazo señalado, será considerado como una aprobación tácita y se procederá en consecuencia.

**ARTICULO 7º. NORMAS TÉCNICAS DE SEÑALIZACIÓN:** La vía pública será señalizada y demarcada conforme al sistema de señales de tránsito prevista en la Ley N° 5016 “Nacional de Tránsito y Seguridad vial”, y acorde a los usos y convenios internacionales sobre la materia.



Juan Carlos Nano Galavotto  
Senador Nacional

RA. MOURDES NOELIA CABRERA P.  
Senadora de la Nación  
Presidencia CONADERNA



000007 / 7

CONGRESO NACIONAL  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES

Los conductores y peatones están obligados a obedecer y respetar las señales de tránsito, salvo instrucción en contrario de un agente de tránsito, un agente de la Policía Nacional, de la Patrulla Caminera o en los casos excepcionales contemplados en esta Ley y sus normas reglamentarias.

**ARTICULO 8º. LEYENDAS:** Los carteles de señalización serán de "advertencias" y de "información".

Las leyendas de advertencia expresarán: "Área protegida próxima", "Atención zona de cruce de fauna silvestre", "Zona de conservación", "Atención zona fauna silvestre, no tirar alimentos en la ruta".

En cuanto a la señalización de información, podrá ser: "Parque Nacional a x km", "Área de observación de aves", "Punto de información ambiental".

La enumeración de leyendas precedente, son meramente enunciativas y no limitan la adopción de otras terminologías diseñadas conforme a los objetivos de la presente ley.

**ARTICULO 9º. INFRACCIONES:** Constituyen infracciones a la presente Ley:

1. Dañar, destruir, remover o alterar cualquier señalización vial destinada a la protección ambiental;
2. Colocar señalización sin autorización;
3. No respetar las indicaciones de las señales, como exceder la velocidad permitida, arrojar alimentos o basuras en los lugares señalados;
4. Realizar actividades que dañen el medio ambiente en áreas señalizadas como de protección ambiental, como la caza furtiva, tala de árboles o vertido de sustancias contaminantes; y
5. Las demás que están previstas en otras leyes.

**ARTICULO 10º. PROCEDIMIENTO Y SANCIONES:** En el presente régimen, el procedimiento y las sanciones se aplicará las disposiciones de la Ley N° 5016 "Nacional de Tránsito y Seguridad vial", y en lo pertinente a las sanciones penales, se aplicará la Ley N° 1160 "Código Penal Paraguayo" y sus modificaciones.

**ARTICULO 11º. PLAZO DE EJECUCIÓN:** La autoridad de aplicación de la presente Ley, deberá establecer por Resolución Ministerial, un cronograma progresivo de ejecución del objeto de la Ley por ruta, quedando establecido el plazo de cinco años para implementar en todas las rutas de su competencia.

**ARTICULO 12º. FINANCIAMIENTO:** La autoridad de aplicación de esta Ley, deberá prever las partidas presupuestarias pertinentes y/o gestionar ante las entidades de cooperación, nacionales e internacionales, el financiamiento para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTICULO 13º. DE FORMA:**



Juan Carlos Nano Galaverna  
Senador Nacional

DRA. LOURDES MOELIA CABRERA P.  
Senadora de la Nación  
Presidenta CONADERNA